

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 079-2025-EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, martes 10 de junio 2025

VISTO:

La resolución de Gerencia General N° 078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, el oficio N° 065-2025-EMUSAP S.A./OCI/Ama3 de fecha 10 de junio de 2025, el informe N° 131-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 10 de junio de 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionaria de municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pasado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autónoma administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, en el Artículo Primero resuelve DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada al postor CRISVIMAR E.I.R.L., por el Comité de Selección del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, conforme lo dispone el literal 3) del artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, conforme los fundamentos expuesto en la presente resolución.

Que, mediante oficio N° 065-2025-EMUSAP S.A./OCI/Ama3 de fecha 10 de junio de 2025, la Jefa(e) del Órgano de Control Institucional de EMUSAP S.A., solicita a la Gerencia General se rectifique la resolución de Gerencia General N° 078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, en el extremo del segundo párrafo de la tercera hoja que señala que existió actos de coordinación entre su entidad y la oficina de la OCI, al ser una aseveración que no se ajusta a la verdad.

Que, mediante informe N° 131-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, tomando en consideración el oficio emitido por parte de la Jefa(e) de OCI de EMUSAP S.A. en donde advierte el error material contenido en la resolución de Gerencia General N° 078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, solicitando que se rectifique dicha resolución, al respecto el Gerente de Asesoría jurídica señala que existe un error involuntario por cuanto dicha coordinación fue realizada con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), debiendo corregirse lo siguiente: el segundo párrafo de la página tres de la parte considerativa de la mencionada resolución, dice: "Asimismo, menciona el Gerente de Asesoría Jurídica en el informe mencionado que, coordinó con la Jefa(e) de la OCI de EMUSAP S.A. Ing. Dolores de Jesús Rimachi Cruz sobre la controversia al respecto de la perdida de la buena pro, lo cual, señala que los documentos que no adjunto el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L., son documentos de carácter insubsanables por ser de carácter obligatorio que además dichos documentos fueron emitidos con fecha posterior a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. en un inicio presento documentación inexacta todo ello con el fin de ganar tiempo hasta la emisión de los documentos", debiendo decir: "que, coordinó con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) sobre la controversia al respecto de la perdida de la buena pro, lo cual, señala que los documentos que no adjunto el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L., son documentos de carácter insubsanables por ser de carácter obligatorio que además dichos documentos fueron emitidos con fecha posterior a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. en un inicio presento documentación inexacta todo ello con el fin de ganar tiempo hasta la emisión de los documentos".

Que, con proveído de Gerencia General inserto en el informe N° 131-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Elaborar proyecto de resolución de error material".

Que, el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”.

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene¹.”

Que, también alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que **los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido sustancial;** quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)².

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIÁ³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”.

Que, de lo informado por el Gerente de Asesoría Jurídica, se corrobora la existencia del error material incurrido en la Resolución de Gerencia General N° 0078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025 en el extremo del párrafo segundo de la página tres de la parte considerativa, respecto a la *coordinación realizada con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)*, precisándose que dicha rectificación no altera en los sustancial el contenido ni el sentido del acto administrativo; por tanto, se procede a enmendar el error material de modo oportuno, conforme a Ley.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40º, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el párrafo segundo de la página tres de la parte considerativa de la Resolución N° 0078-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Asimismo, menciona el Gerente de Asesoría Jurídica en el informe mencionado que, coordinó con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) sobre la controversia al respecto de la perdida de la buena pro, lo cual, señala que los documentos que no adjunto el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L., son documentos de carácter insubsanables por ser de carácter obligatorio que además dichos documentos fueron emitidos con fecha posterior a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. en un inicio presento documentación inexacta todo ello con el fin de ganar tiempo hasta la emisión de los documentos.

¹ Juan Carlos Morón Urbina - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144

³ GARCÍA DE ENTERRIÁ, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12º edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución N° 0078-2025EMUSAP S.A./Am3 de fecha 09 de junio de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes de la EPS EMUSAP S.A., y demás instancias competentes interesadas.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EMUSAP S.A.

Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL



Registro de Resolución: 25617.045